

**La Inteligencia Artificial como herramienta para la optimización de los MARC en
Propiedad Intelectual: Propuesta de un asistente aumentado para el CEDCA**

Kristina Carbone

2do lugar de la categoría profesional, Premio Rodger Farrell 2025

El estudio propone la creación de un Asistente de Resolución de Conflictos Aumentado (ARCA) basado en la inteligencia artificial, para el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). El objetivo es optimizar la mediación y arbitraje de disputas de Propiedad Intelectual en Venezuela, un sector con una carencia de jurisdicción especializada. Se analizará el concepto de justicia artificial y justicia predictiva no-robótica, para razonar desde el punto de vista ético la posibilidad de implementar mecanismos que hagan más eficaz el proceso para los árbitros, dentro de un espectro tecnológico que todavía se encuentra en desarrollo y siempre tomando como base la voluntad de las partes, y en pro de la justicia en la era digital.

***Artificial Intelligence as a Tool for Optimizing MARC in Intellectual Property: Proposal for an
Augmented Assistant for CEDCA***

The study proposes the creation of an Augmented Conflict Resolution Assistant (ARCA) based on artificial intelligence for the Business Center for Conciliation and Arbitration (CEDCA). The objective is to optimize mediation and arbitration in Intellectual Property disputes in Venezuela, a sector with a lack of specialized jurisdiction. The concept of artificial justice and non-robotic predictive justice will be analyzed to ethically reason the possibility of implementing mechanisms that make the process more effective for arbitrators, within a technological spectrum that is still under development and always based on the will of the parties, and for the sake of justice in the digital age.

Contenido:

1. Introducción; 2. El ecosistema de la Propiedad Intelectual y los MARC en Venezuela. 2.1 Precedentes: Online Dispute Resolution (ODR) vs. el modelo del centro de mediación de la OMPI. 2.2 La aplicación de la IA en el Derecho (Legal tech), la justicia predictiva, y la toma de decisiones aumentadas. Punto previo: la justicia es artificial. 2.3 Justicia predictiva y decisiones aumentadas; Diseño de un nuevo sistema; 3. El Asistente de Resolución de Conflictos Aumentado (ARCA). 3.1

Descripción y Funcionalidades. 3.2 Limitaciones y soluciones; 4. Conclusiones y Recomendaciones

1. Introducción: El mito de la caverna de Platón

El mundo sensible: ¿estamos dentro de la caverna?

El Derecho como pacto social es intrínsecamente humano, pero lo que conocemos y sabemos está en constante cambio.

Los avances jurídicos han estado ligados a ideas de mayor regulación o control en distintos aspectos de la vida, o como respuesta a emergencias mundiales. Se suscriben nuevos Tratados, se crean nuevas leyes, se formulan nuevos tipos de contratos: todo esto dentro de un plano de realidad tangible que podemos ver y tocar, para luego evaluar y juzgar. Pero, ¿en qué plano podemos evaluar a la tecnología?.

La pregunta inminente no es si el Derecho debe intervenir, sino cómo se debe adaptar ante todos estos cambios, y esta adaptabilidad de sistemas jurídicos preexistentes la hemos visto manifestarse justo a tiempo: ante rupturas paradigmáticas de una línea de conocimiento tradicional en la historia de la humanidad.

Por ejemplo, en el área de la Propiedad Industrial, en el sistema de patentes, los expertos en la materia tuvieron que analizar cómo la protección de este activo intangible podría adaptarse a un mundo que necesitaba una solución ante una pandemia mundial.¹

Dicha adaptabilidad debe entenderse en todo aspecto, incluso en el plano tecnológico. Y en esta área específica, donde, en la práctica, las grandes oficinas nacionales de Propiedad Intelectual (PI) cuentan con sistemas on-line de trazabilidad, registro, e incluso mediación y es donde las nuevas realidades tecnológicas toman importancia.

La Oficina Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), ya incluye en sus modelos de trabajo, inteligencia artificial (IA) para trabajos específicos y *“posibilita...el uso de la IA para la administración de las oficinas de PI”*², por lo que bien podría tomarse un esquema de trabajo

¹ Organización Mundial del Comercio, Los ADPIC, el sistema de propiedad intelectual y la COVID-19, s. f. de publicación, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_and_covid19_s.htm

² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Herramientas y aplicaciones de inteligencia artificial en la OMPI, s.f. de publicación (web) <https://www.wipo.int/es/web/ai-tools-services>

parecido para la resolución de disputas en esta materia; y esto ampliaría el horizonte de los medios de resolución alternativa de conflictos.

Ahora bien, este estudio no pretende analizar en sentido estricto los conceptos tales como: mediación y arbitraje, los cuales ya existen y están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico; sino que pretende examinar la extensión de los medios electrónicos de resolución de conflictos que, en un mundo en expansión, han ido avanzando hasta abarcar no solo el manejo de correos electrónicos y videollamadas, sino la incorporación de inteligencia artificial.

Es crucial comprender la magnitud del impacto de las nuevas tecnologías, no solo en la ejecución de tareas administrativas, sino también como un soporte fundamental ante la resolución de controversias.

Debemos empezar a considerar cómo la inteligencia artificial puede contribuir a la resolución alternativa de conflictos y cómo su aplicación puede ser adecuada en instituciones como el CEDCA. Es decir, que el organismo continúe promoviendo “*equilibrio, la rentabilidad económica y la rapidez a la hora de realizar una conciliación*”³, pero de manera aumentada, y partiendo de la base que puede nutrirse de decisiones internacionales que las oficinas de propiedad intelectual tienen a disposición en línea, y más específicamente aún, en un contexto comercial que es naturalmente electrónico donde todos los documentos pueden ya encontrarse online, ¿podría el CEDCA contar con su propia herramienta interna?

Entonces surgen interrogantes clave como ¿puede la inteligencia artificial ser catalizadora de justicia?, ¿es posible que una inteligencia artificial brinde soporte en la toma de decisiones para casos de conciliación o arbitraje?, ¿puede asistir en conciliaciones relacionada con el rubro específico de la propiedad intelectual?, soluciones que nos invitan a iniciar juntos el ascenso para explorar las respuestas que se encuentran más allá de la caverna.

2. El ecosistema de la Propiedad Intelectual y los MARC en Venezuela

La propiedad intelectual es la rama del derecho que protege los activos intangibles, y toda creación humana. En una definición en sentido amplio según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) esta “*se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio*”.⁴

³ CEDCA, En el CEDCA un 24% de los casos se resuelve a través de la conciliación, s.f. de publicación (web), <https://cedca.org.ve/en-el-cedca-un-24-de-los-casos-se-resuelve-a-traves-de-la-conciliacion/>

⁴ ¿Qué es la Propiedad Intelectual? (web) <https://www.wipo.int/es/web/about-ip>

Los derechos y obligaciones que se deriven de esta protección pueden quedar circunscritos en dos grandes ramas: parte del Derecho Civil, al ser activos que forman parte de un patrimonio, y parte del Derecho Administrativo, dada la relación del individuo con la administración pública que tiene un interés legítimo en la protección del activo colectivo.⁵

De esta concurrencia en el Derecho venezolano se ha creado el ecosistema actual que no cuenta con una jurisdicción especial en materia de propiedad intelectual, y que los conflictos que se susciten sean dilucidados o resueltos ante distintos tribunales: administrativos, o civiles.

Ahora bien, en cuanto al marco legal nacional, este se circunscribe a dos leyes: la Ley de Propiedad Industrial del año 1955 por una parte, y por la otra, la Ley sobre Derecho de Autor del año 1993, las cuales se enfrentan a grandes avances tecnológicos, para los cuales naturalmente dichas legislaciones no fueron concebidas.

Para el caso de las fuentes internacionales, contamos con distintos tratados suscritos por Venezuela, entre los cuales se encuentran: el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Acuerdo de Viena por el cual se establece la clasificación internacional de marcas, el Arreglo de Niza para la clasificación internacional de productos y servicios Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el Convenio de Berna, Convenio de París, el Convenio de la Haya, Arreglo de Locarno para la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales, arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación de patentes, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, y el Tratado de Marrakech.⁶

La lista es exhaustiva, sin embargo, ninguno de estos instrumentos establece mecanismos de mediación, ni mucho menos hacen referencia a inteligencia artificial, y ello responde a una razón histórica, ya que todos estos tratados o acuerdos fueron creados para establecer sistemas de protección y no para resolución de disputas ni visualizaron tecnologías que eran inexistentes.

Por su parte, los medios alternativos de resolución de conflictos en Venezuela solo están consagrados en materia de Derecho de Autor, y nada se menciona en la Ley de Propiedad Industrial.

Así, pues, según el artículo 130 de la Ley Sobre Derecho de Autor, en su literal 6, el Registrador Nacional de Derecho de Autor tiene, dentro de sus atribuciones:

⁵ Hernández Ron, Dr. J. M . Tratado Elemental de Derecho Administrativo, Cap XXII, pág 516, 2022, <https://aveda.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/22.-Capitulo-XXII.-La-propiedad-intelectual.pdf>

⁶ Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, marco legal, <https://sapi.gob.ve/marco-legal/>

“Artículo 130:...

Servir de árbitro cuando lo soliciten los interesados, en los conflictos que se susciten entre titulares de derecho; entre las entidades de gestión colectiva, entre éstas y sus miembros, y entre las entidades de gestión o titulares de derechos y los usuarios de las obras, productos o producciones protegidos por esta Ley.”⁷

El fundamento jurídico para los MARC en casos de Propiedad Industrial queda circunscrito entonces a nuestra Carta Magna, que establece el arbitraje, pero sin limitarlo a una materia específica en el artículo 258 mediante el cual *“...la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.”⁸*

Esta disposición constitucional de carácter general y sin limitación ha servido de base para que las disputas en esta área específica (marcas, patentes, diseños), sean susceptibles de ser resueltas por estos medios, y es donde el CEDCA ha ofrecido un espacio de encuentro.

En este contexto, el deber ser de una jurisdicción especializada o de un sistema específico de resolución de conflictos adaptado a las legislaciones en materia de Propiedad Intelectual choca frontalmente con la práctica, que, veremos que no se trata necesariamente de una falencia del derecho en sí mismo, sino de una oportunidad de innovar.

Es la adaptabilidad de este sistema el factor que nos permitirá integrar nuevas herramientas para impulsar la aplicación de los MARC, siempre considerando que el propósito de este estudio no es reexaminar la validez de los mecanismos y recursos ya existentes, sino optimizar su funcionamiento y, a su vez, descongestionar el sistema judicial.

En consecuencia, y en vista de los avances tecnológicos, se pretenderá analizar la aplicabilidad de herramientas a base de IA para la optimización de procesos del CEDCA, a partir del análisis de puntos críticos del sistema de resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual, la explicación de funcionalidades específicas y el diseño de recomendaciones generales para la mejor implementación de esta propuesta.

Vista la base constitucional de los MARC en materia de Propiedad Industrial surge una oportunidad estratégica, donde el CEDCA cumple un rol esencial, al ser una institución de arbitraje y conciliación reconocida que, aunque no se especializa específicamente en Propiedad Intelectual, cuenta con la experiencia y marco reglamentario para gestionar controversias en esta materia.

⁷ Ley sobre Derecho de Autor, Artículo 130, numeral 6

⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 258, segundo párrafo

Venezuela tiene un marco jurídico robusto que norma los medios de resolución alternativa de conflictos, principalmente en la Ley de Arbitraje Comercial de 1998, la cual es el instrumento jurídico que proporciona los cimientos legales del arbitraje como alternativa al sistema ordinario con base al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y, además reconociendo la aplicación de la Convención de New York de 1958, que permite el reconocimiento automático de laudos arbitrales emitidos en el extranjero. En el ámbito de la propiedad intelectual, esta disposición resulta especialmente beneficiosa para titulares de derechos internacionales, y que no cuenten con actividad comercial en Venezuela, facilitando la protección de sus intereses sin necesidad de tener esa presencialidad local.

A esta solidez del marco legal nacional, se debe notar la importancia de que Venezuela es parte de la Convención de Singapur sobre Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación⁹, cuya adhesión es un punto crucial ya que permite que titulares de derechos de propiedad intelectual extranjeros, tengan la certeza de que los acuerdos alcanzados por esta vía pueden ser reconocidos en otras jurisdicciones signatarias.

La relevancia global de estos mecanismos se evidencia en el informe internacional emitido por el Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC), según el cual, en el último reporte del año 2024, el valor total de los casos analizados ascendió a once mil millones de dólares, de los cuales un 19 % corresponde a disputas comerciales de carácter privado¹⁰. Si bien este informe no especifica un dato para los casos de PI, las cifras reflejan la magnitud de los conflictos que se dirimen a través de estas vías. En este sentido, y aplicarlo a Venezuela, donde existe un sector comercial que tiene una carencia de jurisdicción especializada no es solo una mejora, sino una respuesta directa a una necesidad imperante para la protección del ingenio y la atracción de inversión internacional.

El desafío, por tanto, no se debe centrar en reinventar o reacondicionar los mecanismos preexistentes, sino en proponer un método de aplicación mejorado.

⁹ Convención de las Naciones Unidas sobre Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/singapore_convention_accession_kit_-_spanish.pdf

¹⁰ SIAC Year in Review, 2024, https://siac.org.sg/wp-content/uploads/2024/08/SIAC_Annual-Report-2024.pdf

En este sentido, el CEDCA ha demostrado una adaptación a los nuevos tiempos, y así, en la “Guía para la Conducción de Casos a través de medios electrónicos”, se establecen parámetros de uso de herramientas tecnológicas disponibles y plataformas de videoconferencia.¹¹

No obstante, aunque ofrece parámetros para el uso de herramientas digitales para la comunicación y gestión documental, no especifica la integración de tecnologías de análisis avanzados a partir de IA. Es en esta brecha donde se encuentra la oportunidad para una innovación estratégica y aumentada.

Ahora bien, es importante señalar que esta propuesta no tiene intención de resolver una situación que, de facto, ya ha sido posible gracias a las gestiones del CEDCA. Es sabido que existen árbitros y mediadores especializados en propiedad intelectual y, no es pretendido promover una investigación que se concentre en la reinención de la rueda, sino más bien proponer la transformación de los medios electrónicos actuales en un sistema ODR completo y de vanguardia, capaz de resolver los problemas de ineficiencia que puede presentar el sistema actual.

La conversación sobre el impacto de la IA en la toma de decisiones en materia de PI ya ha encontrado su espacio. En el XVII Foro Universitario de Propiedad Intelectual de la Universidad Central de Venezuela en el marco del Día Mundial de la Propiedad Intelectual del año 2024, ya el Prof. Manuel Rodríguez, socio fundador de la firma Antequera Parilli & Rodríguez, expuso un análisis sobre una posible incidencia de la Inteligencia Artificial en el proceso de arbitraje y, que sentó las bases sobre cómo debemos analizar esta nueva, y poderosa, herramienta, partiendo de ciertas interrogantes: “¿puede la IA sustituir a un juez o un árbitro ¿La persona humana se distingue de la IA en cuanto a la funcionalidad de razonar y toma decisiones?”, y desarrolla que: “cualquier discusión no persigue sustituir al personaje (refiriéndose al árbitro) sino que esa sea una herramienta eficaz, eficiente y económica para la toma de decisiones”. El Prof. Rodríguez en este encuentro propone una cláusula dentro de un contrato inteligente, que incluirá la especificación del uso de IA en materia de PI, punto que será incluido en la propuesta a continuación.¹²

2.1. Precedentes: Online Dispute Resolution (ODR) vs. el modelo del centro de mediación de la OMPI

¹¹ CEDCA, (s.f.), Guía para la Conducción de Casos a Través de Medios Electrónicos <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2024/01/Guia-para-la-conduccion-de-casos-a-traves-de-medios-electronicos.pdf>

¹² Rodríguez, Manuel Prof., “XII Foro Universitario de Propiedad Intelectual. Mediación, conciliación y arbitraje en propiedad Intelectual. En memoria de Hildegard Rondón de Sansó”, grabación realizada en el año 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=KcGzYJLKKwY>

Los Online Dispute Resolution (ODR) son la respuesta tecnológica para los ADR (Alternative Dispute Resolutions), que implementan nuevos procesos y herramientas para la mediación. Va más allá de una simple digitalización, ya que consisten en la combinación de procesos y tecnologías para facilitar la resolución de conflictos y han adoptado a la IA a esta nueva dimensión, permitiendo la automatización de tareas, análisis de gran cantidad de datos, asistencia para usuarios y árbitros. Es decir, se ha logrado la sinergia entre las ODR y la IA.

Para Alberto Elisavetsky, fundador de ODR Latinoamérica, el uso de la IA serviría como un chat especializado para simular negociaciones, basándose en modelos específicos, sobre los cuales se entrenaría la misma herramienta. Asimismo, debe contar con funcionalidades que integren el mutuo beneficio y sea capaz de comparar data para una mejor o peor alternativa de algún acuerdo negociado. El Prof. Elisavetsky es el precursor de estas herramientas en Latinoamérica, y hace especial referencia a que es un método de aprendizaje, ya que se puede usar para estudiantes de pregrado y post grado que quieran entrenarse como árbitros y mediadores.¹³

Entonces en la actualidad ya en Latinoamérica contamos con propuestas de implementación de herramientas de IA no solo para la optimización de procesos, sino para el ejercicio de formación institucional:

“El valor de MEJU-IA radica en su doble enfoque: formativo e institucional. En la dimensión formativa, ofrece a los mediadores —en ejercicio o en formación— la oportunidad de practicar en un entorno seguro y realista, con insumos normativos y procedimentales auténticos. En la dimensión institucional, aporta eficiencia y estandarización a los procesos, reforzando la calidad del servicio de mediación y alineándose con políticas públicas orientadas a mejorar el acceso a la justicia.”¹⁴

Por su parte, y como ejemplo internacional, las ADR como herramientas dentro de la resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual ha sido impulsada por la OMPI a través de su Centro de Mediación y Arbitraje¹⁵, establecido en 1994, en el cual se ofrecen servicios de resolución alternativa de disputas a nivel mundial. La mediación es una iniciativa del mismo organismo y no un mandato de los tratados fundacionales mencionados ut supra.

¹³ Elisavetsky, Alberto, Negotiation and Mediation Assisted by AI, grabación publicada el 15 de noviembre de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=XXWu9rBsuDQ>

¹⁴ ODR Latinoamérica, Agentes personalizados de Inteligencia Artificial para el entrenamiento y la práctica profesional en mediación y negociación: el caso de Negotiator One y su integración en MEJU-IA, (blog) <https://www.odrla.com/novedades/agentes-personalizados-de-inteligencia-artificial-para-el-entrena>

¹⁵ WIPO ADR en <https://www.wipo.int/amc/es/>

La discusión sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual no se encuentra en los tratados o leyes, sino en las conversaciones actuales que la OMPI está liderando para ver cómo adaptar o interpretar los tratados sobre la nueva realidad.

Dicho Organismo Internacional ya cuenta con un modelo integrado de IA para mejorar la eficiencia del sistema que propone soluciones a disputas en la materia, el cual funge como un centro para dirimir conflictos de PI, y su efectividad fue demostrada en el estudio llevado a cabo por el investigador Daniyal Shoukat en el cual se concluye que, gracias a su implementación, estas herramientas de justicia predictiva son una buena tendencia, pero que es necesario continuar con la investigación que permitirá no comprometer la idea de justicia y debida diligencia en el proceso digital.¹⁶

Entonces, retomando la reflexión del Prof. Rodríguez, y considerando estos antecedentes, bien podríamos proponer la aplicabilidad de una Inteligencia Artificial para el CEDCA.

2.2 La aplicación de la IA en el Derecho (Legal tech), la justicia predictiva, y la toma de decisiones aumentadas

Punto previo: la máquina no decide pero la justicia si es artificial

Ya el filósofo David Hume, en su Tratado de la Naturaleza Humana nos adelantó, por mucho, que la justicia como concepto en sí misma, es una construcción *artificial*:

*“...Por consiguiente, a menos que admitamos que la naturaleza ha puesto como fundamento un sofisma, y lo ha impuesto como necesario e inevitable, deberemos conceder que el sentido de la justifica y la injusticia no se deriva de la naturaleza sino que surge, de un modo artificial aunque necesario, de la educación y las convenciones humanas”.*¹⁷

Hume jamás se imaginó que esta cita sería usada para argumentar que la justicia, o al menos la sugerencia de justicia, se podría aplicar a un sistema completamente artificial, como el concepto mismo.

La IA como la conocemos hoy en día, es generativa de contenido: textos, videos, imágenes, a partir de modelos de aprendizaje (deep learning models), con base a datos de entrenamiento y opera en varias fases, dentro de las cuales, la primera es la más importante para entender el origen de esta herramienta, ya que consiste en la: “capacitación, para crear un modelo base (o LLM que

¹⁶ Shoukat, Daniyal, IP Dispute Resolution in the Digital Age: An Analysis of WIPO's UDRP Mechanisms and AI Integration, 6 de Agosto de 2025, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5377341

¹⁷ Hume, D., Tratado de la naturaleza humana, 2ª edición 1992, pág. 695

es el modelo de lenguaje)”¹⁸. En este punto es importante notar que la IA entonces no entiende (o razona) como un humano, sino que toma códigos sobre palabras de uso común para generar el contenido deseado. No es capaz de entender conceptos éticos y morales, y cargarlos de sentimientos, por lo tanto, no tendrá una sensación de justicia. Se limitará a conectar patrones que permitan detectar y sugerir caminos, y decisiones. Es decir, un “sistema” en sentido estricto, por ser una configuración tecnológica, donde las decisiones puedan ser agilizadas mediante una herramienta aumentada.

Debemos hacer un inciso previo a la propuesta formal para que quede claro al lector que de esta investigación no se pretende justificar un argumento pro-máquina decisoria, pero si consistirá en implementar herramientas que apoyen a la construcción de la paz en la era digital.

De igual forma es importante destacar que el uso de la inteligencia artificial ya forma parte de nuestra costumbre diaria: al usar asistentes tipo Siri o Alexa, o traductores online tipo DeepL, o inclusive ser parte de algoritmos de redes sociales; ya son herramientas de común uso. Por lo que es menester desmitificar la inteligencia artificial y otorgarle un uso correcto.

2.3 Justicia predictiva y decisiones aumentadas

Existe una brecha significativa en la intersección entre PI y los MARC, ya que los conflictos de propiedad intelectual en el ámbito tecnológico (infracciones de marcas en redes sociales, disputas sobre titularidades de software, licenciamientos tecnológicos complejos, copias en materia de derecho de autor a través de plataformas digitales, entre otros), son cada vez más frecuentes pero su resolución mediante los MARC on-line todavía presenta una gran cantidad de trabajo manual.

La conversación en materia de inteligencia artificial se ha realizado en distintos campos y su aplicabilidad ha sido analizada especialmente en empresas que sean de rubros tecnológicos, pero, ¿puede una IA ser aplicada también a sectores judiciales o de MARC?.

Para un creador de contenido que plagian sus obras, para una start up que necesita resolver una disputa para recibir una inversión, o para análisis de pruebas técnicas complejas, los tiempos y costos actuales podrían ser una barrera.

¹⁸ Stryker, Cole y Kavlakoglu, ¿Qué es la IA?, (web) <https://www.ibm.com/think/topics/artificial-intelligence>

Esta consideración la ha realizado la Universidad Católica de Colombia en su artículo: *“El impacto de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones”*, donde queda claro que el debate que debe existir ahora debe ser esencial para la toma de decisiones:

“En el sector empresarial, se busca utilizar grandes volúmenes de datos para tomar decisiones, establecer estrategias de mercado y predecir comportamientos y tendencias de los consumidores. Por esta razón, se han generado debates sobre la regulación de la IA, considerando el volumen de datos que maneja y su potencial influencia en la toma de decisiones.”¹⁹

Entonces, en la brecha mencionada ut supra: entre la necesidad urgente de justicia especializada en materia de Propiedad Intelectual, y las limitaciones de un proceso arbitral normal, es donde la IA emerge no como una amenaza, sino como una herramienta eficaz para diseñar una solución a la medida de cada caso particular.

Y a este sentido, se debe ser enfático con que la propuesta no consiste en dar una decisión robótica, como se ha pretendido argumentar en otros casos: *“La "justicia predictiva" ha de entenderse como la posibilidad de prever el resultado de un juicio a través de algunos cálculos, en particular predecir la probable sentencia relativa a un caso específico, con el auxilio de algoritmos”²⁰*. Vale la pena el inciso, ya que la justicia predictiva se ha entendido casi en un contexto de la ciencia ficción, y, como se verá a continuación, la propuesta no pretenderá ser un oráculo, pero si un M.A.P.A (Modelo de Análisis de Precedentes y Arbitrajes).

La “justicia predictiva” o MAPA, para la aplicación de esta propuesta debe entenderse entonces desde dos enfoques:

- a. Como un complemento: y no como una decisión permanente, es decir, que pretenda ayudar a un razonamiento, mas no a crearlo desde cero.
- b. Como un análisis del comportamiento judicial: para obtener datos específicos sobre tendencias mundiales para sugerir ciertas aplicaciones a casos.

Para el caso específico de la propiedad intelectual, y como ha sido ampliamente explicado anteriormente, una propuesta tecnológica de este tipo podría significar un apoyo en la revisión

¹⁹ Entrevista realizada a Yeimmy Serrano, Coordinadora de la Especialización de Analítica de Datos de la Universidad Católica de Colombia, El impacto de la IA en la toma de decisiones, febrero 2025, <https://www.ucatolica.edu.co/portal/el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-toma-de-decisiones/>

²⁰ Battelli, Ettore, “La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva”, Revista de Derecho Privado, No. 38, 2020, pág. 45-86 <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6919/9486>

documental técnica, análisis de evidencia y documentos, revisión de antecedentes de distintas oficinas de marcas y patentes extranjeras, emisión de informes mundiales, entre otros.

Dada la eficiencia comprobada de estas herramientas, entonces se propone formalmente el uso de la IA en los procesos de conciliación y arbitraje del CEDCA específicamente en materia de PI, con base a la regulación de mecanismos electrónicos y protección de datos; y que el corazón de dicha herramienta sea un Asistente de Resolución de Conflictos Aumentado (el cual, en lo adelante, se denominará *ARCA*).

Esta propuesta en sí misma no es una invención, sino una evolución lógica de dos sistemas preexistentes: constituye una adaptación de las prácticas del CEDCA, con base a las mejores prácticas de la OMPI dentro de una estructura tecnológica manejada por una Inteligencia Artificial.

El incentivo de esta propuesta yace en la necesidad de una solución: la cual no intenta reemplazar el proceso, sino impulsar a las partes a llegar a acuerdos tempranos de manera más eficiente.

3. Diseño de un nuevo sistema: El Asistente de Resolución de Conflictos Aumentado (ARCA)

El mundo de las ideas: fuera de la caverna

3.1. Descripción y Funcionalidades:

Los árbitros y mediadores del CEDCA son profesionales en el área del Derecho, con años de experiencia en Propiedad Intelectual. Por ende, se puede presumir que, dentro de sus funciones generales, el ser árbitro es una rol adicional o accesorio que deben cumplir dentro del marco de las leyes y normas internas de dicha institución.

Siendo así, la organización documental, investigación, propuestas, reuniones con las partes, se concentra no solo en la toma de decisión, sino además en un trabajo de investigación de forma y fondo que finalmente puede tomar tiempo considerable del proceso.

En este punto es donde se proponen tomar ciertas medidas de mejora en los procedimientos, con el apoyo de ARCA dentro de ciertos parámetros que serán especificados durante la extensión de esta investigación, y que, además, comprenderá no solo una herramienta práctica sino completa ante posibles sesgos.

Se propone la creación de un asistente aumentado el cual tenga las siguientes funciones:

- a. Un “triaje” inteligente: tal como en las emergencias de las clínicas y hospitales, que reciben casos mediante un sistema de triaje, se propone un sistema de clasificación que comprenda la recepción de partes, casos, documentación y sea capaz de archivar y dividir por módulos toda la documentación recibida. Este triaje incluye la creación de un chatbot²¹ que sea capaz de guiar a las partes en la recepción del caso, asegurando que todos los documentos estén correctos y con los formatos requeridos, que clasifique la disputa según el nivel de dificultad o complejidad, y pueda distinguir entre disputas por área: marcas, patentes, derecho de autor, competencia desleal.
- b. Que comprenda análisis de evidencias o pruebas aumentado: es decir, que las partes carguen a ARCA las pruebas y documentos (todo cuanto sea admisible en el proceso), y se procesa mediante la creación de líneas de tiempo interactivas, que, a su vez, será capaz de detectar inconsistencias, errores humanos, errores de tipeo, y también podrá generar un índice o dossier para el mediador o árbitro humano.
- c. Con posibilidad de realizar análisis jurisprudencial nacional o internacional aumentado y predictivo. Esta es, pues, el apoyo más crucial hacia los mediadores o árbitros, que podrá condensar casos parecidos o previos y sus posibles soluciones, y a su vez, analizar la aplicabilidad en Venezuela, lo que permitirá proveer al árbitro humano con precedentes relevantes y estadísticas de casos similares.
- d. Que contenga un módulo para generar borradores para mediadores y árbitros: se puede agregar una capacidad especial para la generación de borradores de: notificaciones, actas, correos electrónicos y órdenes generales que busquen liberar al árbitro de funciones administrativas.
- e. Que sea capaz de generar decisiones mediante la justicia predictiva que sirva de sugerencia para el árbitro o mediador: pudiendo, a su vez, ofrecer a las partes, de forma confidencial y claramente no vinculante en esta etapa, un rango de probabilidad sobre el posible resultado del caso planteado, lo cual puede incentivar acuerdos tempranos y mediaciones
- f. Y, finalmente, que pueda generar simulaciones en una plataforma educativa para la formación de mediadores y feedback aumentado. Esto permitiría la práctica en un entorno

²¹ Definición de chatbot de IBM: “Un chatbot es un programa informático que simula la conversación humana con un usuario final. No todos los chatbots están equipados con inteligencia artificial (IA), pero los chatbots modernos utilizan cada vez más técnicas de IA conversacional como el procesamiento del lenguaje natural (PLN) para comprender las preguntas de los usuarios y automatizar las respuestas.”, (blog) <https://www.ibm.com/es-es/think/topics/chatbots>

seguro, de casos de propiedad intelectual, que sea capaz de ofrecer retroalimentación identificando puntos de mejora y sugiriendo alternativas basadas en casos previos.

Es importante mencionar que ARCA no debe ser entendido como un mediador o árbitro en sí mismo, sino en un apoyo administrativo a quienes fungen como tales ante el CEDCA. No se busca suspender las funciones del humano o especialista, sino aumentar las capacidades y que dicho árbitro o mediador concentre toda su atención en la toma de decisión, y en el análisis de fondo, más allá del trabajo administrativo que pudiese tener con ocasión al caso recibido.

Asimismo, todas estas funciones se podrán aplicar no solo al ordenamiento jurídico venezolano, sino que, al ser una Inteligencia Artificial, podrá considerar cualquier parámetro que sea público para laudos internacionales y que deban cumplir con requisitos de cualquier otra jurisdicción.

3.2 Limitaciones y soluciones:

Al plantear una herramienta que todavía no está desarrollada, y que además no cuenta con una regulación específica, es determinante analizar los riesgos, limitaciones y proponer soluciones a priori:

a. *Ubi lex voluit dixit, ubi noluit tacuit*²²: La falta de regulación en materia de inteligencia artificial en Venezuela, no la exime de su uso, pero si se deben establecer manuales de uso correcto y adecuado. En la mencionada exposición del Prof. Manuel Rodríguez sobre la IA en el proceso de arbitraje, también nos plantea esta limitante sobre la falta de regulación en materia de IA “y es que si hay una incipiente propuesta normativa, que, si bien aún no tienen la fuerza coercitiva, están permitiendo el desarrollo de la IA en esto”²³, y nos menciona distintas regulaciones internacionales. En Venezuela existe la propuesta legislativa, actualmente en discusión en la Asamblea Nacional, por lo que la solución de la regulación venezolana estará a cargo de los legisladores, y no de este estudio particular.²⁴

²² Real Academia Española, Diccionario Español, s. v. Ubi lex voluit dixit, ubi noluit tacuit: “Cuando la ley quiso, dispuso; cuando no, guardó silencio”, s. f. acceso, <https://dpej.rae.es/lema/ubi-lex-voluit-dixit-ubi-noluit-tacuit>

²³ Rodríguez, Manuel Prof., “XII Foro Universitario de Propiedad Intelectual. Mediación, conciliación y arbitraje en propiedad Intelectual. En memoria de Hildegard Rondón de Sansó”, grabación realizada en el año 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=KcGzYJLKKwY>

²⁴ Villalta, Luis, “AN aprueba en primera discusión proyecto de ley de Inteligencia Artificial”, noviembre 2024 (web) <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-aprueba-en-primera-discusion-proyecto-de-ley-de-inteligencia-artificial>

b. Sesgos algorítmicos: ¿qué sucede si la inteligencia artificial es nutrida con datos inexactos o con información sesgada, y eso cause discriminación entre las partes?. Los sesgos son “sistemas cuyas predicciones benefician sistemáticamente a un grupo de individuos frente a otro, resultando así injustas o desiguales.”²⁵ La solución práctica es el correcto entrenamiento del sistema, ya que, como herramienta, esta es profusa de lenguaje humano, por lo que se debe buscar incorporar la mayor cantidad de información correcta, y a su vez, ética, a la misma.

c. “Black Box”: es la dificultad en entender cómo una inteligencia artificial llega a determinada solución, lo cual puede ir en contra de la “debida diligencia”, motivación y la tutela judicial efectiva. En el artículo desarrollado por la Universidad Católica de Colombia, enunciado previamente, se indica que “hablar de decisiones informadas significa que ya no solo se basa en la experiencia, sino que los datos proporcionan información clave para identificar características de las situaciones y tomar decisiones más acertadas”, por lo que resulta determinante que, en caso de aplicarse ARCA, esta sea auditada y cuente con una infraestructura suficiente para que en sí misma explique cómo toma determinada decisión (XAI)²⁶, o cómo sugiere determinado planteamiento a un caso específico. Es donde la transparencia y auditoría de la información se torna determinante.

d. Confidencialidad y Ciberseguridad: La guía para la conducción de casos a través de medios electrónicos del CEDCA enfatiza la importancia de la seguridad en los servicios en la nube y las plataformas de reuniones online, que, a su vez, garantiza la confidencialidad de los casos. Dentro del parámetro de la ciberseguridad, ARCA podrá ser programado para trabajar dentro de estas plataformas seguras, como Google Drive, Dropbox y OneDrive, ya mencionadas en la guía, y asegurar que la información confidencial de los casos se maneje bajo los mismos protocolos de encriptación ya aceptados por el CEDCA.

Ser conscientes de los riesgos y limitaciones en materia de implementación de nuevas tecnologías, es lo que brindará las soluciones a cada punto. Así, conforme a lo indicado en el estudio “Algorithm bias and Discrimination bias in AI-Assisted Legal Processes” de Neha Barti y Mohd Imran: mientras la IA continúa transformando el panorama legal, nuestra labor tiene que ser de mayor vigilancia “Con una navegación cuidadosa, una regulación reflexiva y un compromiso

²⁵ Ferrante, Enzo Revista Nueva Sociedad Nro. 294, julio-agosto de 2021, “Inteligencia Artificial y Sesgos Algorítmicos”, página 26

²⁶ La inteligencia artificial explicativa, o XAI puede hacer que los modelos de IA sean transparentes y comprensibles para los humanos, según el estudio de A Rangamma, K Bhaskar y G Vidya Latha “Evaluating The Impact of Explainable AI in Automated Legal Decision-Making Systems”, Global Journal of Engineering Innovations & Interdisciplinary Research, <https://www.scienceexcel.com/articles/1g0PXrydAJV70GVMJn3rugW9CzNNeeqPhpJcxK8u.pdf>

inquebrantable con los principios éticos, podemos aprovechar el poder de la IA para crear un sistema legal más eficiente, accesible y equitativo para todos”.²⁷

Auditorías específicas de *prompts* o auditorías de algoritmos, la creación de nuevos (o más) parámetros o principios en materia de transparencia, el impulso de la seguridad de la información, la concordancia con la protección de datos y la correlación con manuales de buenas prácticas y actividades formativas es lo que sentará las bases para el correcto uso e implementación de ARCA no solo como solución tecnológica ante un sistema judicial con una carencia específica, sino que posicionará al CEDCA dentro de otra de las iniciativas de las ODR en Latinoamérica y se erigirá como un modelo de innovación responsable.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Al inicio de la presente investigación se realizó la interrogante sobre si la inteligencia artificial puede ser catalizadora de justicia, y ahora, con una perspectiva amplia, la respuesta es clara: la inclusión de inteligencia artificial en el proceso de toma de decisiones, o de propuestas que se realicen para la mejor resolución de conflictos, no deshumaniza estos conceptos, sino que lo hace más eficientes. Es una necesidad estratégica e inevitable siempre y cuando su creación venga acompañada de instrucciones y configuraciones libres de sesgos y dentro de parámetros éticos y confidenciales.

Esta visión no es futurista, sino que es una realidad evidente, necesaria y completamente estratégica, capaz de coadyuvar a la innovación. La expansión de nuestras fronteras jurídicas, y específicamente en materia de resolución alternativa de conflictos es una respuesta necesaria para asegurar que esa innovación, por más automática que pueda parecer, sirva a la justicia digital.

Esto se traduce pues, en que los especialistas, juristas, y profesionales se liberen del mayor trabajo administrativo y se concentren en lo que es el corazón del derecho: el análisis.

Esta propuesta ofrece una ventaja competitiva sobre cualquier Tribunal. Supone que el CEDCA sería capaz de reducir los tiempos y costos, y automatizar ciertos procesos que, hasta ahora, son completamente humanos y administrativos. Ofrece una posibilidad completamente viable para la resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual, ya que ARCA hará posible la

²⁷ Neha Barti y Mohd Imran, Algorithm bias and Discrimination bias in AI-Assisted Legal Processes, (International Journal of Law, Management & Humanities, 2025): <https://ijlmh.com/wp-content/uploads/Algorithm-bias-and-Discrimination-bias-in-AI-Assisted-Legal-Processes.pdf>

retroalimentación con información que ya se encuentra pública en otras oficinas de Propiedad Intelectual.

Considerando el éxito de la implementación en el precedente internacional, se puede concluir que ARCA no es una invención ex novo, sino una adaptación a un modelo preexistente que deberá contar con parámetros de configuración específicos y éticos.

Este sistema va más allá de una simple propuesta para el CEDCA. Constituye una mejora para la economía digital del país, proponiendo de forma muy atrevida, una cuasi jurisdicción privada, predictiva y aumentada, lo cual la haría tecnológicamente superior. ARCA constituye una visión innovadora para la optimización de procedimientos de mediación y arbitraje.

Se debe desmitificar la idea de que la inteligencia artificial vaya a suplir al humano árbitro o mediador, cuando su naturaleza será la de ser un asistente de lujo y que garantice el cumplimiento de las directrices del CEDCA dentro del marco de la *“Guía para conducción de casos a través de medios electrónicos”*, lo cual resultaría, no una violación de las directrices, sino llevarlas al siguiente nivel, haciendo que sus procesos ya digitalizados sean más eficientes, seguros y robustos, especialmente en el área de la propiedad intelectual que puede tener un componente internacional.

Se recomienda la implementación mediante planes piloto y de forma escalada, de la mano con la creación de un manual de buenas prácticas y la inclusión de conceptos éticos clave para la construcción de este procedimiento, desmitificándolo de la idea de las máquinas decisorias, ya que (aunque todavía en discusión), las inteligencias artificiales no tienen responsabilidad penal. Así, en palabras del Abog. Juan Luis Astudillo *“si la máquina no puede ser objeto de responsabilidad, no puede tomar decisiones...Decisiones de vida o muerte exigen una instancia responsable. Si el ejecutor no puede ser responsable (no entiende, no responde, no sufre sanción), la decisión debe permanecer humana.”*²⁸

Así pues, esta investigación nació con la interrogante que, se espera haya quedado resuelta, sin embargo, culmina con un reto ético mucho mayor. Al igual que la alegoría de la caverna, la realidad de la tecnología nos exige salir de nuestra zona de confort y enfrentar las nuevas luces, nuevos conocimientos, conceptos y responsabilidades. En este viaje el obstáculo a vencer no es el de la falta de regulación, ni las limitaciones técnicas, sino nuestra propia inercia y resistencia hacia

²⁸ Astudillo, Juan L., 2025, “Código letal: propiedad intelectual, armas autónomas y el soldado final”, Medium (blog), <https://medium.com/la-m%C3%A1quina-y-el-signo/c%C3%B3digo-letal-propiedad-intelectual-armas-aut%C3%B3nomas-y-el-soldado-final-cf627ec8b168>

lo desconocido. La importancia de este estudio radica en invitar a la comunidad jurídica a iniciar el ascenso.

Y es que, como bien dijo Victor Hugo, *“lo que conduce y arrastra al mundo no son las máquinas, son las ideas.”*

Esta propuesta no es una máquina, es precisamente, una idea.

Bibliografía

Astudillo, Juan L., Código letal: propiedad intelectual, armas autónomas y el soldado final (blog), <https://medium.com/la-m%C3%A1quina-y-el-signo/c%C3%B3digo-letal-propiedad-intelectual-armas-aut%C3%B3nomas-y-el-soldado-final-cf627ec8b168>

A Rangamma, K Bhaskar y G Vidya Latha “Evaluating The Impact of Explainable AI in Automated Legal Decision-Making Systems”, Global Journal of Engineering Innovations & Interdisciplinary Research, <https://www.sciencexcel.com/articles/1g0PXrydAJV70GVMJn3rugW9CzNNeeqPhpJcxK8u.pdf>

Barti, Neha y Imran, Mohd, Algorithm bias and Discrimination bias in AI-Assisted Legal Processes, (International Journal of Law. Management & Humanities, 2025): <https://ijlmh.com/wp-content/uploads/Algorithm-bias-and-Discrimination-bias-in-AI-Assisted-Legal-Processes.pdf>

Ferrante, Enzo Revista Nueva Sociedad Nro. 294, julio-agosto de 2021, “Inteligencia Artificial y Sesgos Algorítmicos”, página 26

Hernández Ron, Dr. J. M . Tratado Elemental de Derecho Administrativo, Cap XXII, pág 516, <https://aveda.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/22.-Capitulo-XXII.-La-propiedad-intelectual.pdf>

Hume, D., Tratado de la naturaleza humana, 2a edición 1992

Real Academia Española, Diccionario Español, s. v. Ubi lex voluit dixit, ubi noluit tacuit: “Cuando la ley quiso, dispuso; cuando no, guardó silencio”, s. f. acceso, <https://dpej.rae.es/lema/ubi-lex-voluit-dixit-ubi-noluit-tacuit>

Rodríguez, Manuel Prof., “XII Foro Universitario de Propiedad Intelectual. Mediación, conciliación y arbitraje en propiedad Intelectual. En memoria de Hildegard Rondón de Sansó”, grabación realizada en el año 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=KcGzYJLKKwY>

Shoukat, Daniyal, IP Dispute Resolution in the Digital Age: An Analysis of WIPO's UDRP Mechanisms and AI Integration, 6 de Agosto de 2025, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5377341

Stryker, Cole y Kavlakoglu, ¿Qué es la IA?, (web) <https://www.ibm.com/think/topics/artificial-intelligence>

Villalta, Luis, “AN aprueba en primera discusión proyecto de ley de Inteligencia Artificial”, noviembre 2024 (web) <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-aprueba-en-primera-discusion-proyecto-de-ley-de-inteligencia-artificial>